

FORMULARIO 10.03-G: INFORMACIÓN SOBRE CÓMO COMPLETAR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN CIVIL CONTRA EL ACOSO Y UNA ORDEN DE PROTECCIÓN CIVIL CONTRA DELITOS DE ÍNDOLE SEXUAL

- Si tiene cualquier pregunta sobre cómo completar la Solicitud de orden de protección civil contra el acoso (CSPO) o la Solicitud de orden de protección civil contra delitos de índole sexual (Formulario 10.03-D), contacte con el programa local de ayuda a víctimas, el programa contra la violencia doméstica, o llame a la Red contra la Violencia Doméstica de Ohio al 800-934-9840.
- Ni el secretario del tribunal ni el programa local contra la violencia doméstica pueden brindar asesoramiento legal. Si necesita asesoramiento legal, hable con un abogado. Solo un abogado puede brindarle asesoramiento legal.
- NO tendrá que abonar ninguna CUOTA por presentar la solicitud.
- Una vez completada, lleve la solicitud y cualesquiera otros documentos necesarios a la Secretaría del Tribunal.
- Si desea una orden de emergencia, también conocida como orden de protección Ex Parte, marque «quiero» en el párrafo 2 de la solicitud.
- El juez considerará su solicitud de orden de protección Ex Parte y podría hacerle preguntas.
- Independientemente de si se solicitó, otorgó o denegó una orden de protección Ex Parte, se programará una audiencia de parte.
- Debe asistir a la audiencia de parte. La persona de apoyo a la víctima también puede estar presente en la audiencia.
- El día de la audiencia de parte, esté listo para: 1) contarle al juez lo ocurrido, 2) traer consigo cualquier testigo, pruebas y documentación para probar su caso y 3) hacer preguntas al demandado.
- El demandado puede estar representado por un abogado. Puede solicitar un aplazamiento para obtener un abogado de acuerdo con R.C. 2903.214(D)(2)(iii).
- El demandado o su abogado puede presentar pruebas y hacerle preguntas.
- El juez no puede emitir una orden de protección contra usted a menos que el demandado haya presentado una solicitud.

DEFINICIONES

Amenazas por acoso
[De R.C. 2903.211(A)(1) a (3)]

Ninguna persona mediante un patrón de conducta hará creer intencionalmente a otra que el delincuente atentará contra la integridad física o psíquica de esa persona.

Ninguna persona, por medio del uso de cualquier forma de comunicación escrita o cualquier método electrónico de transferencia remota de información, incluidos, entre otros, cualquier computadora, red informática, programa informático, sistema informático o aparato de telecomunicación, publicará un mensaje o utilizará un gesto gráfico verbal o escrito intencionalmente, con el propósito de: a) violar [esta ley] b) urgir o incitar a otra persona a cometer una violación de [esta ley].
Ninguna persona, con una motivación sexual, violará [esta ley].

Patrón de conducta
[R.C. 2903.211(D)(1)]

Patrón de conducta significa dos o más acciones o incidentes cercanos en el tiempo.

Sufrimiento mental
[R.C. 2903.211(D)(2)]

El sufrimiento mental significa: a) cualquier enfermedad o afección mental que implique alguna incapacidad sustancial temporal **O** b) cualquier enfermedad o afección mental que normalmente requeriría tratamiento psiquiátrico, tratamiento psicológico u otros servicios de salud mental, independientemente de si se solicitaron o recibieron.

Delito de índole sexual
[R.C. 2950.01.]

Los delitos de índole sexual se definen en R.C. 2950.01.